

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2018.
-**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.
-**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
-**DEMANDADO:** CARLOS HENRY CEBALLOS DELGADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00362-00.**

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que el demandado fue notificado personalmente, y por parte del Despacho, del auto admisorio de la demanda en fecha 22 de julio de 2022, sin que el mismo hubiese efectuado contestación de la demanda en término. Por ello, se le procederá a tener por notificado.

De otro lado, y teniendo en cuenta que no se ha efectuado la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del lote con matrícula inmobiliaria No. 370-472980, se le procederá a requerir a la parte actora que, conforme lo dispone al núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., allegue al expediente, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, dicho certificado en donde repose la aludida inscripción, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado CARLOS HENRY CEBALLOS DELGADO del auto admisorio de la presente demanda, conforme se expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, allegue al expediente el certificado de tradición del lote con matrícula inmobiliaria No. 370-472980 donde repose la inscripción de la presente demanda, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA